

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

11001400301620170106700

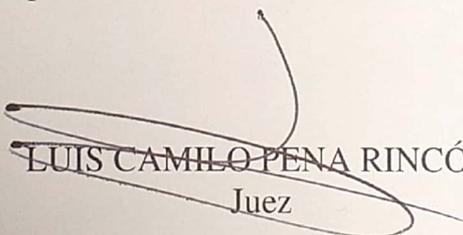
Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

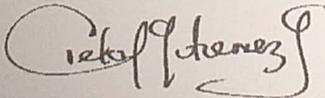
DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad BANCO DE OCCIDENTE en su calidad de cedente y la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

016-2017-01067-00- J. 05 C.M.E.S



11001400301620170106700

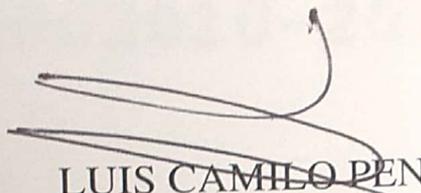
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

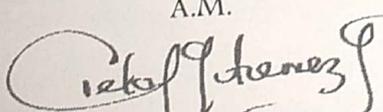
8 SEP 2020

11001400301020170019800

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

110014003002020170000900

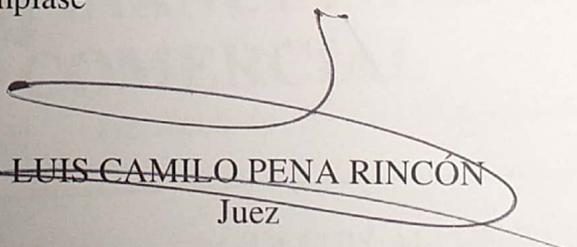
Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

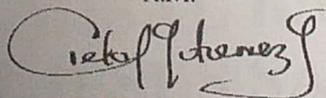
PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad CHEVYPLAN S.A. en su calidad de cedente y la sociedad LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese, Cúmplase


~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

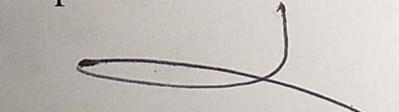
8 SEP 2020

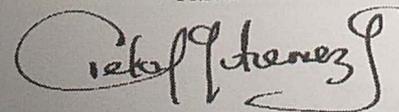
110014003003720160095700

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado el día 23 de enero del presente año, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la anterior demanda.

En consecuencia, por secretaría sin necesidad de desglose hágase la devolución de los anexos a quien los aportó. Igualmente líbrese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese, Cúmplase


~~LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN~~
~~Juez~~

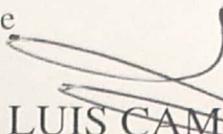
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--

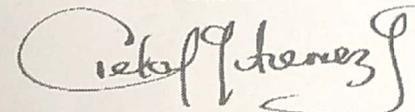
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

Se le indica al rubricante del pedimento de fecha 23 de enero de 2020, que la y como lo infirmara la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se requiere la expedición de la totalidad de las copias, para materializar la alzada promovida.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00658

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

18 SEP 2020

Respecto del derecho de petición que impetra el memorialista, debe aclararse que este instrumento legal contemplado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, no contrae injerencia alguna dentro del impulso propio de los procedimientos judiciales, por lo cual no debe pretenderse que con su invocación el operador judicial esté obligado a imprimir excepcionalmente trámite alguno a determinado expediente pues debe tenerse en cuenta la dinámica propia del servicio que se presta, lo que conlleva a que en forma balanceada se atiendan los requerimientos de cada uno de los procesos que cursan en el Juzgado, labor en la que interfieren factores como: tiempo, carga laboral, agenda del Juzgado y asuntos que por disposición expresa de la ley tienen trámite prioritario (tutelas, habeas corpus, etc) y que obviamente hacen que en una ciudad como Bogotá, se torne dispendiosa.

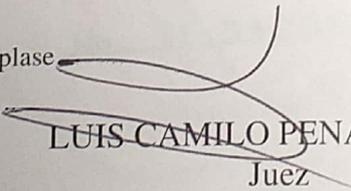
Teniendo claro lo anterior y ya en lo referente al escrito presentado por el demandado, se advierte que será ordenada la entrega de dineros en la forma que corresponda a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado DISPONE:

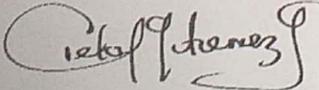
1º. No dar trámite al proceso diferente al que dispone el Código de procedimiento Civil sobre los hechos que plantea el demandado en su escrito, al considerarse impertinente la aplicación del artículo 23 de la Constitución Nacional.

2º. Notifíquesele al peticionario lo aquí resuelto mediante fijación en lista de estado y mediante telegrama.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 115
De fecha 18 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora en este expediente, dispone perfeccionar la medida de embargo ya decretada y materializada en este asunto y para tal fin

Dispone

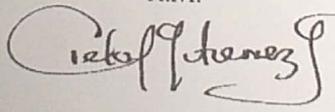
PRIMERO: ORDENAR el secuestro del rodante de placas DAR-644 que se encuentra, ubicado en la dirección descrita en el memorial de fecha 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades incluso la de designar secuestre y honorarios a los jueces civiles municipales Guatavita-Cundinamarca.

Notifíquese, Cúmplase

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

11001400302620170024200 *

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

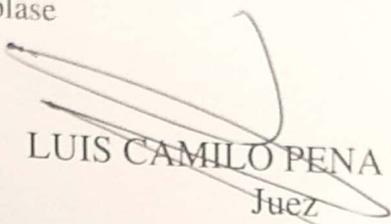
8 SEP 2020

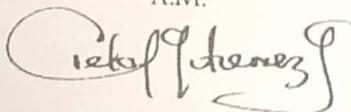
En atención a lo expresado por el abogado que representa a la parte actora en este asunto este Juzgado, quien acredita la formalidad del artículo 76 del C.G.P. Inciso 5°.- el Despacho,

DISPONE:

1°. Aceptar la renuncia al poder que hace el doctor (a) EDGAR RAMIREZ VELOZA al mandato otorgado por el extremo actor.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105.
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

Juzgado Origen 25
C.H.

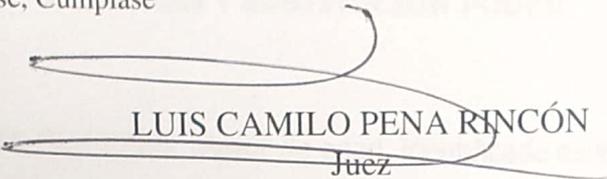
15-389

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

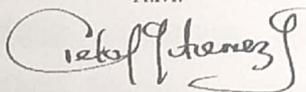
Procedan los signatarios del pedimento de fecha 11 de febrero, a aclarar los alcances de tal escrito; lo anterior por cuanto la renuncia al poder conferido trunca la prosperidad de la sustitución planteada.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

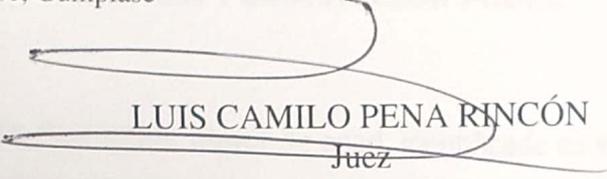
14-2017-122

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

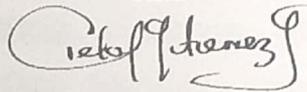
Procedan los signatarios del pedimento de fecha 11 de febrero, a aclarar los alcances de tal escrito; lo anterior por cuanto la renuncia al poder conferido trunca la prosperidad de la sustitución planteada.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

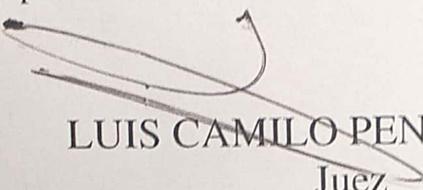
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

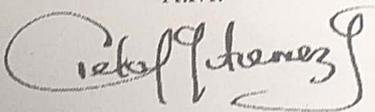
8 SEP 2020

11001400303520140064200

Obre en autos la documentación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 105
De fecha 09 SEP 2020
Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00
A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

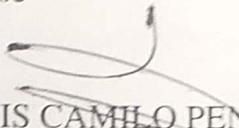
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

8 SEP 2020

11001400306620050159500

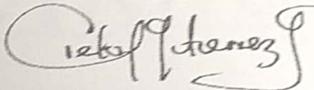
El interesado tenga de presente que puede presentar la liquidación del crédito siempre que se reúnan las formalidades previstas para acceder a este estadio procesal.

Notifíquese, Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>105</u> De fecha <u>09 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--